

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N°  
EXPT. N° 1.410.196

35



M.E.H.F.

PARANA, 23 ENE 2010

**VISTO:**

El marco normativo instituido por el Artículo 66° de la Ley N° 5140 (T.O. Decreto 404/95 MEOSP), y el Decreto 2326/11MEHF; y

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa vigente referente a los Fondos Permanentes ha sido dictada atendiendo a la metodología de trabajo de la generalidad de los Servicios Administrativos Contables de la Administración Central o sus equivalentes en los Organismos Descentralizados y de la Seguridad Social;

Que en este ámbito, también resulta necesario instituir un régimen que permita la atención de pagos en aquellos Organismos del Estado Provincial que posean Dependencias u Oficinas de ejecución de gastos, que tienen una localización geográfica distante de su correspondiente Servicio Administrativo Contable y presentan características y modalidades que impiden centralizar en este las gestiones de compra y servicios que le son propias y atinentes a los servicios que deben prestar;

Que deben propiciarse los mecanismos necesarios con el fin de no resentirse la prestación de servicios por parte de estas Unidades;

Que la posibilidad de dar debido tratamiento presupuestario-contable a los gastos, previa e independientemente de los mecanismos utilizados para su cancelación, posibilita ceñir la operatoria financiera a la ejecución del presupuesto, permitiendo el seguimiento, programación y control de las finanzas provinciales;

Que la utilización del instrumento que por el presente se define, se hace extensiva a los organismos Descentralizados, Autárquicos y de Seguridad Social;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia;

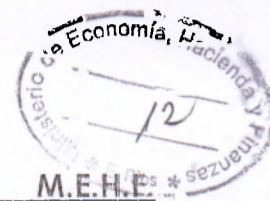
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

35

DECRETO N°  
EXPTE. N° 1.410.196



**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Los Servicios Administrativos Contables de la Administración Central o sus equivalentes en los Organismos Descentralizados y de la Seguridad Social dispondrán, para la atención operativa de sus Unidades Territoriales Descentralizadas, del instrumento denominado "Fondo Permanente Unidades Territorialmente Descentralizadas", conforme el funcionamiento que se determina por el presente Decreto.

Son Unidades Territorialmente Descentralizadas (UTD) las Dependencias u Oficinas de ejecución de gastos, que tienen una localización geográfica distante de su correspondiente Servicio Administrativo Contable y presentan características y modalidades que impiden centralizar en este las gestiones de compra y servicios que le son propias y atinentes a los servicios que deben prestar.

**ARTICULO 2°.-** El Fondo Permanente Unidades Territorialmente Descentralizadas, es un mecanismo financiero para ser utilizado en la atención de pagos realizados por las Unidades Territorialmente Descentralizadas (UTD), debiendo los ejecutores de dichos gastos observar lo dispuesto por la Ley 5140 (T.U.O. Decreto 404/95 MEOSP) sus modificatorios y complementarias, el Reglamento de Contrataciones del Estado y la Normativa dictada al respecto por la Contaduría General de la Provincia.

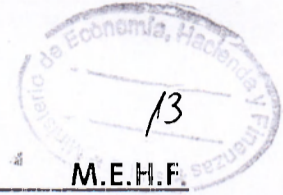
**ARTICULO 3°.-** El "Fondo Permanente Unidades Territorialmente Descentralizadas" se registrá por las siguientes condiciones:

- a) Características: representa asignaciones de fondos a las Unidades Territorialmente Descentralizadas para atender erogaciones clasificadas según su objeto como: Inciso 2) Bienes de Consumo, Inciso 3) Servicios no Personales e Inciso 4) Bienes de Uso.
- b) Constitución: la constitución se realizara mediante dictado de Resolución de Ministros, Secretarios de la Gobernación y Ministeriales, o del Titular de Organismos Autónomos, Descentralizados o de Seguridad Social. Esta deberá precisar, denominación de la Dependencia a la que se le asigna, importe a asignar a cada Fondo,



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

35  
DECRETO N°  
EXPTE. N° 1.410.196



Tipo de gasto según su clasificación por objeto y fuente de financiamiento con que será atendido.

La constitución se realizara por un importe que no supere la doceava parte (1/12) del presupuesto asignado a dicha unidad (UTD) conforme los detalles de clasificación por objeto del gasto.

En todos los casos previo al dictado de la normativa de constitución o si fuera necesario de modificación, se deberá dar intervención previa a la Contaduría General de la Provincia, la cual constatará el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Decreto.

- c) **Registración:** cada emisión de orden de pago correspondiente a un Fondo Permanente Unidades Territorialmente Descentralizadas se imputara presupuestariamente a las partidas habilitadas y de conformidad al objeto del gasto previsto en la resolución de constitución y sus modificatorias.

La Orden de Pago para la constitución del fondo será emitida atendiendo a los parámetros fijados en la Resolución dictada y no requerirá la intervención previa de la Contaduría General de la Provincia. En la apertura de los ejercicios financieros que continúen al del dictado de la Resolución de Creación del Fondo, se requerirá para la emisión de la Orden de Pago de Constitución, la rendición, regularización y devolución de saldos no invertidos de los fondos asignados en el ejercicio anterior.

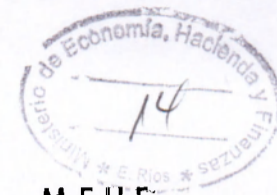
- d) **Rendición y reposición:** la rendición total o parcial, de estos fondos se realizara ante el Servicio Administrativo Contable, el cual luego de controlar, organizar y registrar la documentación, lo remitirá a la Contaduría General de la Provincia para fiscalizar que la inversión de los fondos se ajuste a la normativa vigente.

La intervención favorable de la Contaduría General permitirá dar curso a la correspondiente Orden de Pago de Reposición.

Indefectiblemente al cierre del ejercicio financiero, deberá procederse a la rendición final de los fondos recibidos, debiéndose proceder a la devolución del saldo no invertido al respectivo Servicio

5  
*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

35  
DECRETO N°  
EXPTE. N° 1.410.196



M.E.H.F.

Administrativo Contable. Las rendiciones finales de un ejercicio, serán condición para la apertura de los fondos en el ejercicio siguiente.

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTICULO 5°.-** Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

ES COPIA  
DIANA WABEN BRODSKY  
Jefa Área Decretos  
Gobernación

ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.